

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00010-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: *“[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el*

entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el **estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna**, por sesenta días. *“[...] Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: *“Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: *“Art. 1.- Disponer el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente instrumento [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00383-M de 21 de enero de 2024, suscrito por la Coordinadora Zonal de Educación Zonal 2, dirigido al señor Ministro de Educación, a través del cual, remite información relevante relacionada con las instituciones educativas ubicadas en los cantones: Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con base en la recomendación de los organismos de seguridad de la provincia referida;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2024-00500-M de 22 de enero de 2024, suscrito por el Coordinador Zonal de Educación Zonal 7, dirigido al señor Ministro de Educación, a través del cual, remite información relacionada con las instituciones educativas ubicadas en la provincia de El Oro, con base en la recomendación del Puesto de Mando Unificado instalado en el Fuerte Militar Chacras de la ciudad de Machala de la provincia referida;

Que, en virtud de que las circunstancias que motivaron el regreso progresivo a la presencialidad en la Provincia de El Oro, así como, en los cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana han variado, conforme se desprende de la información contenida en los memorandos Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00383-M; y, Nro. MINEDUC-CZ7-2024-00500-M, de 21 y 22 de enero de 2024, respectivamente y, tras un riguroso análisis, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio

nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **Reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A** de 19 de enero de 2024

Art. 1.- Agréguese en el numeral 4, del artículo 2, a la provincia de: El Oro.

Art. 2.- Agréguese en el numeral 5, del artículo 2, a los cantones de: Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN